



REF. : Aprueba Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de Purranque.

PURRANQUE, 29 de Abril de 2019.

**VISTOS:** Las necesidades del servicio; El acuerdo N° 3.402 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 896 de fecha 20 de Marzo del año 2019; la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su reglamento; la Ley 20.380 sobre Protección de Animales; las disposiciones contenidas en el código sanitario; lo establecido en la Ordenanza sobre Medioambiente N° 01 de fecha 10 de agosto del 2009 y demás disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

a) La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Purranque a través de su Oficina de Medio Ambiente de proteger de mejor manera a las mascotas y animales de compañía que habitan la Comuna.

b) Los impactos de una inadecuada tenencia de mascotas y animales de compañía como por ejemplo:

- Crecimiento poblacional descontrolado.
- Abandono de animales en sectores públicos y privados.
- Maltratos a las mascotas y animales de compañía.

c) Teniendo presente lo expuesto, dictase la Siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 01/2019**

**Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía Comuna de Purranque**

**CAPITULO I**

**OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** La Municipalidad de Purranque, a través de la Unidad municipal competente a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTÍCULO 2º:** Definiciones:

a) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

b) Comprobante de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio de Interior y Seguridad Pública entregara un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

c) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.



- d) Criador: Es el propietario de la hembra al momento al momento del parto de está. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico-veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- e) Cuidados Veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- f) Establecimientos o lugares de venta de mascotas o animales de compañía: Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.
- g) Esterilización: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- h) Esterilización temprana: Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- i) Identificación de la mascota o animales de compañía: Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine el Reglamento de la Ley N° 21.020.
- j) Ley: Se refiere a la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- k) Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.
- l) Médico veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
- m) Microchip: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11785.
- n) Perro Comunitario: Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y entrega cuidados básicos.
- ñ) Personas Jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas: Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.
- o) Reubicación: Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.



p) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

q) Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

r) Vendedor: Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

s) Zona de la cruz: Corresponde a la región dorsal del animal ubicada a la altura del cuello, formada por el cruce de las escapulas y la Columna vertebral.

## **CAPITULO II**

### **EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 3º:** La Educación, conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades, realizados en el marco de una estrategia educativa planificada para el logro de un aprendizaje significativo y así promover en la comunidad conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y buen trato a los mismos.

**ARTICULO 4º:** La Municipalidad, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado y, en especial, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus respectivas competencias, promoviendo la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 5º:** El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía tienen el deber de atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica.

Asimismo, el tenedor responsable debe proceder a la adecuada identificación del animal y su inscripción en el registro respectivo, cuando correspondiere, conforme a las reglas establecidas en la ley y el reglamento.

Será obligación del tenedor responsable de una mascota o animal de compañía el proveer de una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije el reglamento dictado a través del Ministerio de Salud.

Es de obligación del responsable del animal de compañía ingresar los datos en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, actualizarlos y dar cuenta en el registro de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

**Artículo 6º:** La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo



a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

Se prohíbe el abandono de animales. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Los establecimientos destinados a la venta de mascotas y los criaderos deberán contar con una estructura e infraestructura adecuada y funcional, que cumpla con los parámetros de la Ley y su Reglamento, así como aquellos sobre bienestar animal previstos en la ley N° 20.380 sobre protección de Animales, y con las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N° 21.020 y su Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, aprobado por el Decreto Supremo N°2 de 2015, del Ministerio de Salud.

**Artículo 7°:** Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá mantener la correcta limpieza del albergue del animal recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio a fin de crear un ambiente insalubre. Así como también, recoger las heces que el animal elimine durante su transite por vías y espacios públicos.

**Artículo 8°:** El propietario o tenedor debe responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste.

#### **CAPITULO IV**

##### **IDENTIFICACIÓN DE LAS MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**ARTÍCULO 9°:** Identificación de una mascota o animal de compañía. Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Purranque deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

**ARTÍCULO 10°:** Del uso de un microchip para la identificación. Tratándose de un implante de microchip, el procedimiento deberá efectuarse por un médico veterinario o por un técnico veterinario supervisado por un médico veterinario, cumpliendo con todos los resguardos clínicos necesarios.

La Municipalidad deberá contar con, a lo menos, un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785. Sin perjuicio de lo anterior, podrá igualmente efectuarse la lectura del dispositivo en cualquier centro veterinario. O a través de cualquier organización de protección animal o particular que tenga los medios para ello.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 11°:** De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. La calificación como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos son los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y tosa Inu. Lo mismo aplicara tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.



El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley N° 21.020, su reglamento y la presente ordenanza, sea calificado como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, según se indica en este artículo, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales potencialmente Peligrosos de la Especie Canina. Dicha calidad deberá constar en el comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

**ARTICULO 12°:** Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

**ARTÍCULO 13°:** En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el Juez competente podrá disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización.

#### **CAPITULO VI**

#### **DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA PRODUCCIÓN INDISCRIMINADA.**

**ARTÍCULO 14°:** La Municipalidad, a través de la Unidad municipal competente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria municipal, se realizarán programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

#### **CAPITULO VII**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 15°:** La fiscalización de las disposiciones en esta Ordenanza, de la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los inspectores municipales o Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policial Local pertinente. Los inspectores o Carabineros de Chile actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna de Purranque, ellos sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

**ARTÍCULO 16°:** las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o a su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el cargo, por el plazo que se determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley 21.020 y por sus Reglamentos, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Purranque.

**ARTÍCULO 17°:** Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble,



pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 18°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**ARTÍCULO 19°:** Los responsables de animales de compañía tienen la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros establecidos por la Ley 21.020 y su reglamento.

**ARTÍCULO 20°:** La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad de Purranque.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, EN LOS FICHEROS DEL MUNICIPIO, COMUNIQUESE A LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPLAES Y ARCHIVASE.**



**HECTOR DELGADO LABRA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

HABA/PBB/TOS/MAO/CHOS/chos  
**DISTRIBUCION:**

- Página Web del Municipio.
- Unidades Municipales.
- Archivo Oficina de Partes.



**HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE**

